REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN:	**1258/2022**
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2018-00071-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
DEMANDADO:	HÉCTOR FABIO GIRALDO QUIROZ (representado por el sr JULIO CÉSAR GIRALDO QUIROZ en calidad de Curador)

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada obrante en archivo pdf No. 73 y 74 del cuaderno principal, considera el despacho que la misma es improcedente en tanto la documental que fue allegada no puede decretarse como prueba al haber fenecido su oportunidad para aportar nuevas pruebas a las aportadas con la contestación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, vencido el periodo probatorio y atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. La representante del Ministerio Público, podrá rendir su concepto de fondo dentro de este mismo término.

NOTIFÍQUESE,

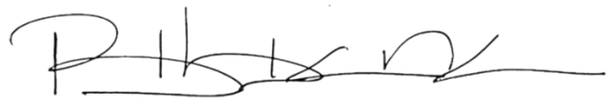

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ